



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

5
C/ISDS/D/0051/2016

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciséis.---

Visto para resolver en definitiva el expediente citado al rubro, iniciado en fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, con la denuncia derivada de los oficios que se recibieron, números CG/DGAJR/DSP/962/2016 de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, enviado por la Dirección de Situación Patrimonial dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, en el que se remite la relación, de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social, que presentaron su declaración de intereses, conforme a los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN", y SDS/DGASR/H/755/2016 de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, signado por la Titular del área de Recursos Humanos, mediante el cual remite la relación de servidores públicos obligados a presentar la declaración de intereses, en términos de los lineamientos referidos, en el que se aprecia que el **CIUDADANO JONATAN VAZQUEZ LULE**, quien en el momento del hecho que se le imputa, se desempeñaba como Enlace "B" adscrito al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, estaba obligado al cumplimiento de dicha obligación, sin que aparezca en el listado de la Dirección de Situación Patrimonial, por lo que con ello probablemente contravino lo establecido en los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN" y, de esta manera posiblemente transgredió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que motivó que con fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se incoara el procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. JONATAN VAZQUEZ LULE**, conforme a los siguientes: -----

RESULTANDOS

I.- Derivado de los oficios números CG/DGAJR/DSP/962/2016 de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, enviado por la Dirección de Situación Patrimonial dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, en el que se remite la relación, de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social, que presentaron su declaración de intereses, conforme a los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN", y SDS/DGASR/H/755/2016 de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, signado por la Titular del área de Recursos Humanos, mediante el cual remite la relación de servidores públicos obligados a presentar la declaración de intereses, en términos de los lineamientos referidos, en el que se aprecia que el **CIUDADANO JONATAN VAZQUEZ LULE**, quien en el momento del hecho que se le atribuye, se desempeñaba como Enlace "B" adscrito al Instituto para la Atención de los



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados,
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A",

Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social,

Diagonal 20 de Noviembre número 294 esquina
Lucas Alamán, Colonia Obrera, Del. Cuauhtémoc.

Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, estaba obligado a la observancia de dicha obligación, sin que aparezca en el listado de la Dirección de Situación Patrimonial, por lo que probablemente con ello contravino lo establecido en los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN" y, de esta manera posiblemente transgredió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo cual en fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, se dio inicio a la denuncia bajo el número de expediente **CI/SDS/D/0051/2016**.

II. De las investigaciones y del estudio de todas y cada una de las diligencias y actuaciones llevadas a cabo dentro de este expediente, en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, este Órgano Interno de Control acordó iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario establecido en el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra del **C. JONATAN VAZQUEZ LULE**, quien en el momento del hecho que se le imputa, se desempeñaba como Enlace "B", adscrito al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, por considerar que existían los elementos de juicio que acreditaban la posible falta administrativa imputable al servidor público mencionado y, quien fuera citado para que ejerciera su derecho de Audiencia en relación con la falta administrativa que se le atribuye, así como para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

Es menester establecer el caudal probatorio existente en el expediente en estudio a fin de ser valorado en términos de lo dispuesto en los artículos 206, 280, 281, 285, 286, 287 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria de la ley de la materia y que a saber fueron:

- 1.- **Acuerdo de inicio de denuncia** de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual se asigna número de expediente **CI/SDS/D/0051/2016** y, se ordena practicar las diligencias que conforme a derecho proceda, documental visible a fojas 001 y 002 de autos.
- 2.- **Oficio número CG/DGAJR/DSP/962/2016**, de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el LIC. MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, mediante el que hizo del conocimiento de esta Contraloría Interna, los nombres de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social, que presentaron en tiempo y forma su Declaración de Intereses, visible de la foja 003 a la 007. Documental con la cual se advierte que el servidor público posiblemente incurrió en una conducta sancionable administrativamente.
- 3.- **Oficio número SDS/DGA/SRH/755/2016**, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por la LIC. ROSA MARÍA ESCUTIA LEMUS, Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el que informa a esta Contraloría Interna, los nombres de los servidores públicos





CDMX
GOBIERNO DE MÉXICO

CI/SDSI/D/0051/2016

de la Secretaría de Desarrollo Social, obligados a presentar la Declaración de Intereses, en términos de los lineamientos referidos, visible a foja 008. Documental en la que advierte que el servidor público estaba obligado a presentar la Declaración de Intereses. -----

4.- **Oficio** citatorio número **CG/CISEDES/JUDQDDR/0362/2016** de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por la C.P. MONICA LEÓN PEREA, Contralora Interna en la Secretaría de Desarrollo Social, dirigido al C. **JONATAN VAZQUEZ LULE**, quien se desempeñaba en el momento del hecho que se le atribuye como Enlace "B" adscrito al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, a efecto de que compareciera a la audiencia de investigación, a celebrarse el día **diecisiete de marzo de dos mil dieciséis**, visible a foja 009. -----

5.- **Audiencia de investigación** de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, en la que el C. **JONATAN VAZQUEZ LULE**, en relación a la Declaración de Intereses manifestó: "... **HICE MI DECLARACION UNA VEZ QUE EL AREA DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES HIZO DE MI CONOCIMIENTO QUE TENÍA QUE PRESENTAR LA DECLARACIÓN CITADA EL DÍA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS. DÍA EN QUE LA LLEVÉ A CABO ...**" , en la que exhibió el **ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO DE DECLARACIÓN DE INTERESES**, todo visible de la foja 010 a la 027. Documental pública, con la que se acredita que al servidor público se le respetaron sus garantías de audiencia. -----

6.- **Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses** a nombre del C. **JONATAN VAZQUEZ LULE**, de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, visible de la foja 022 a la 027. Con este documental se acredita que presentó su declaración de intereses fuera de tiempo. -----

7.- **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo** de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, en contra del C. **JONATAN VAZQUEZ LULE**, siendo en el momento del hecho que se le atribuye Enlace "B" adscrito al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, visible de la foja 028 a la 030 de autos.-----

8.- **Oficio** citatorio número **CG/CISEDES/JUDQDDR/0685/2016**, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, rubricado por el LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PAZ, Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social, dirigido al C. **JONATAN VAZQUEZ LULE**, para que compareciera a la Audiencia de Ley a celebrarse el día **dieciocho de mayo de dos mil dieciséis**, visible de la foja 031 a la 033. -----

9.- **Oficio** citatorio número **CG/CISEDES/JUDQDDR/0686/2016**, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, signado por LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PAZ, Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social, dirigido al LIC. **CESAR ALEJANDRO RODRÍGUEZ REYNA**, Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social, solicitándole la designación de un representante legal de esa Secretaría, a efecto de que compareciera a la Audiencia de Ley a celebrarse el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, visible a foja 034. Con esta documental se acredita que se dio cumplimiento a lo estipulado por el



artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

10.- **Oficio** número **CG/CISEDES/JUDQDR/0687/2016**, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PAZ, Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social, dirigido al C. MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, solicitando información de los antecedentes de sanciones administrativas del C. JONATAN VAZQUEZ LULE, visible a foja 035. Con el que se prueba que esta Contraloría Interna realizó las investigaciones necesarias a fin de allegarse de elementos de convicción. -----

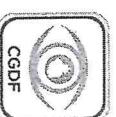
11.- **Audiencia de Ley** celebrada en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis en las instalaciones de esta Contraloría Interna, a la que comparecieron el servidor público C. JONATAN VAZQUEZ LULE y el representante legal de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, C. ROBERTO TORRES MORA, en la que el C. JONATAN VAZQUEZ LULE presentó su declaración por escrito, todo visible de la foja 036 a la 045. Con esta diligencia, se acredita que se respetó la garantía de audiencia del C. JONATAN VAZQUEZ LULE. -----

12.- **Oficio** número **CGCM/DGAJR/2957/2016**, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el LIC. MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA, Director de Situación Patrimonial dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual señala que "... informo a usted que se realizó una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, en donde no se localizó a esta fecha registro de sanción del C. JONATAN VAZQUEZ LULE ...", recibido en esta Contraloría Interna el dos de junio de dos mil dieciséis, visible a foja 046. -----

13.- **Oficio** número **CG/CISEDES/JUDQDR/1962/2016** de fechas once de julio de dos mil dieciséis, signado por LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PAZ, Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social, dirigido a la LIC. ROSA MARIA ESCUTIA LEMUS, Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, solicitando copia certificada del expediente laboral del C. JONATAN VAZQUEZ LULE, visibles a foja 47 -----

14.- **Oficio** número **SDS/DGA/SRH/2072/2016** de fecha veintuno de julio de dos mil dieciséis, suscrito por la LIC. ROSA MARIA ESCUTIA LEMUS, Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, anexando copia certificada del expediente laboral del C. JONATAN VAZQUEZ LULE, emitiéndose el acuerdo correspondiente, todo visible de la foja 048 a la 083. -----

Elementos de prueba que fueron valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 206, 280, 281, 285, 286, 287 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales nos llevan de la verdad conocida a la que se busca conocer, por lo que -----





CDMX
CIUDAD DE MEXICO

CI/SDS/D/0051/2016

Una vez realizado el estudio y análisis de todos y cada uno de los medios de convicción, esta autoridad no pasa por alto lo vertido por el C. **JONATAN VAZQUEZ LULE**, en su declaración de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, manifestando que ingresó a la Secretaría de Desarrollo Social el dieciséis de septiembre de dos mil quince y que presentó su declaración de intereses el cuatro de febrero de dos mil dieciséis (fojas 13 y 14), así como en su declaración por escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, consistente en "... **Primero.-** Se me atribuye el incumplimiento de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, en relación con el lineamiento Primero párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS ... **Segundo.-** La normatividad señalada como infringida me fue informada y tuve conocimiento hasta el día cuatro de febrero de dos mil dieciséis ... **Tercero.-** El desconocimiento de una norma hace imposible la existencia de voluntad para incumplir una norma, no es posible cumplir lo desconocido ... **Cuarto.-** Después de conocer la normatividad se puede apreciar que la política Tercera del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, establece lo siguiente:

Tercera.- SUJETOS OBLIGADOS.- Corresponde observar lo dispuesto en las presentes disposiciones a las personas servidoras públicas que cuentan con atribuciones originarias, por delegación o comisión o de representación conforme a una ley, reglamento, decreto, acuerdo, poder, oficio, acta o cualquier otro instrumento o disposición jurídica para:

1. **Conocer, autorizar, aceptar, evaluar y desechar propuestas, emitir fallos y en general cualquier toma de decisiones relacionadas con licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa; así como para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos inherentes a la ejecución y cumplimiento de los mismos, como son la rescisión, terminación, suspensión, sanción, aplicación de penas, garantías y demás actos relacionados con adquisición y arrendamiento de bienes muebles, la contratación de prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de prestación de servicios profesionales con personas físicas, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas federales y del Distrito Federal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.**
- II. **Conocer, autorizar, aceptar, evaluar y desechar propuestas, emitir fallos y en general cualquier toma de decisiones relacionadas con licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa; así como para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos inherentes a la ejecución y cumplimiento de los mismos, como son la rescisión, terminación, suspensión, sanción, aplicación de penas, garantías y demás actos relacionados con la obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de las disposiciones**

5

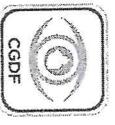


jurídicas y administrativas federales y del Distrito Federal en materia de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las mismas.

- III. Conocer, autorizar, contratar, aceptar, evaluar y desechar propuestas, conceder, otorgar y en general cualquier toma de decisiones relacionadas con las adquisiciones, asignaciones, desincorporaciones, enajenaciones, concesiones, permisos, permutas, donaciones, expropiaciones de bienes inmuebles y cualquier acto jurídico que incida en los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Distrito Federal; enajenación, uso, destino y aprovechamiento de bienes muebles y derechos patrimonio o a cargo del Distrito Federal; concesión de servicios públicos o; Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo o Proyectos de Coinversión relacionados con bienes patrimonio del Distrito Federal o servicios públicos a cargo de éste; Convenios de actuación por cooperación en materia de Desarrollo Urbano; y demás tipos de asociación público-privada similares, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas federales y del Distrito Federal en materia de Régimen Patrimonial y del Servicio Público; Expropiación; Presupuesto y Gasto Eficiente; Fiscal; Desarrollo Urbano y Vivienda, Medio Ambiente y demás aplicables. 27 de Mayo de 2015 GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

- IV. Conocer y autorizar, así como para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos y documentos relacionados con el arrendamiento de inmuebles necesarios para la función y servicios públicos a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas del Distrito Federal en materia de Arrendamiento Civil de Inmuebles.

De la anterior norma puedo afirmar que las funciones señaladas en la Política Tercera no fueron desempeñadas ni son funciones del puesto de **Enlace "B"** ... consecuentemente y en un sano juicio no se me puede obligar o sancionar por incumplir la Política Quinta, ya que con claridad meridiana se puede apreciar que la política Tercera define los Sujetos Obligados a cumplir las políticas y en la política Quinta refiere los niveles de las personas que deben de presentar la declaración, luego existe una clara diferencia entre lo dispuesto en la política Tercera y la Quinta, y si el ahora compareciente no se encuentra dentro de las personas que se encuentran en la Política Tercera donde se señala con claridad los sujetos obligados a cumplir con las referidas políticas, es lógico que solo a las personas que se encuentren en la Política Tercera están obligadas a cumplir con LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, luego entonces existen dos normas contradictorias o son todos los servidores públicos desde cierto nivel o son solo a los que se refiere la política tercera, cuando refiere solo estos están obligados se refiere a solo estos y hacer extensivo el alcance resulta incorrecto ... luego entonces al no ser de los sujetos obligados en el antes precisada política Tercera, no se me puede sancionar por incumplir otra política y sus lineamientos secundarios ...", de lo que se desprende que siendo Enlace "B" adscrito al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, en el momento del hecho que se le atribuye, el C. **JONATAN VAZQUEZ LULE** debió haber presentado su declaración de intereses a más tardar el quince de octubre de dos mil quince, sin importar si tuviera o no atribuciones originarias, por delegación o comisión o de representación, conforme a una ley, reglamento, decreto, acuerdo, poder, oficio, acta o cualquier otro instrumento o disposición jurídica para realizar lo señalado en las cuatro fracciones de la política Tercera





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CI/SDS/D/0051/2016

del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, toda vez que la política QUINTA de dicho Acuerdo señala que la Declaración de Intereses deben presentarla "... Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contaprestaciones ...", por lo que siendo ENLACE "B" un puesto de ESTRUCTURA, el C. JONATAN VAZQUEZ LULE, debió haber presentado su declaración dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso al servicio público, como lo establece el segundo párrafo del lineamiento PRIMERO de los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN" que a la letra dice: "... La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. ...", en consecuencia, de dichas disposiciones jurídicas se desprende que el C. JONATAN VAZQUEZ LULE por ser Enlace "B", puesto de estructura, desde el dieciséis de septiembre de dos mil quince, tenía la obligación de presentar su declaración de intereses a más tardar el quince de octubre de dos mil quince, y no así hasta el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, motivo por el cual el C. JONATAN VAZQUEZ LULE realizó su declaración fuera de tiempo. Por lo anterior, debe tenerse en cuenta que todo ordenamiento jurídico tiene diversos artículos, políticos, lineamientos y demás, que contienen una o más hipótesis, a las cuales, puede encuadrarse o no la conducta desplegada por el servidor público, es decir, no todos los artículos ni todas las hipótesis pueden ser aplicables a dicha conducta, y en el caso presente, para la omisión del C. JONATAN VAZQUE LULE es aplicable lo establecido en la Política QUINTA del "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES" en relación con lo previsto en el lineamiento PRIMERO de los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN", por ser de ESTRUCTURA su puesto o cargo de ENLACE "B" y no así la política tercera del multicitado Acuerdo, como lo argumenta el C. JONATAN VAZQUEZ LULE en el punto Cuarto de su escrito de declaración, ya que en el momento del hecho que se le imputa, él no era, ni es, servidor público que cuente con atribuciones originarias, por delegación o comisión o de representación, conforme a una ley, reglamento, decreto, acuerdo, poder, oficio, acta o cualquier otro instrumento o disposición jurídica, sino, se reitera, tenía y tiene un puesto o cargo de ESTRUCTURA, en consecuencia las normas legales que deben aplicarse, son todas aquellas que se refieren a los puestos o cargos de estructura. -----

En cuanto a que "... Segundo.- La normatividad señalada como infringida me fue informada y tuve conocimiento hasta el día cuatro de febrero de dos mil dieciséis ... Tercero.- El desconocimiento de una norma hace imposible la existencia de voluntad para

7



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A".

Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social.

Diagonal 20 de Noviembre número 294 esquina

Lucas Alamán, Colonia Obrera, Del. Cuauhtémoc.

C/ISDS/D/10051/2016

incumplir una norma, no es posible cumplir lo desconocido...", dicho desconociendo en caso de que así fuese, no es una causa excluyente de responsabilidad administrativa para el servidor público de mérito, robusteciendo el criterio de esta Autoridad Administrativa con lo señalado en el principio general del derecho "*ignorantia legis neminem excusat*", la ignorancia del conocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, ya que este es un principio general de derecho que emana de las fuentes formales, que indica que el desconocimiento o ignorancia de la ley no sirve de excusa, porque rige la necesaria presunción o ficción legal de que, habiendo sido promulgada, han de saberla todos. -----

En consecuencia, el C. JONATAN VAZQUEZ LULE, infringió lo establecido en la Política Quinta del "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES" en el término previsto en el Lineamiento Primero párrafo segundo de los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN" al haber presentado su declaración de intereses fuera de tiempo, toda vez que la efectuó hasta el cuatro de febrero de dos mil dieciséis (de la foja 22 a la 27); por lo anterior, y no existiendo diligencias o pruebas pendientes por desahogarse, es de emitirse la DETERMINACION DEFINITIVA mediante el acuerdo que en derecho procede, conforme a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, párrafo primero, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción III, 2, 3, fracción IV, 46, 47, 49, 57 párrafo segundo, 62, 64, 68, 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 y 7, fracción XIV, numeral 8, artículo 9 y 113, fracción y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II. Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a esta Contraloría Interna hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas ofrecidas, conforme a las leyes aplicables al presente asunto a fin de resolver si el C. JONATAN VAZQUEZ LULE, con Registro Federal de Contribuyentes VALJ941128-ER9, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, por lo que en el presente caso, dos presupuesto deben acreditarse, siendo: 1. Su calidad de servidor público en la época en que sucedió el hecho que se le atribuye y, 2. Que el hecho cometido por el presunto infractor, constituye una violación a la Política Quinta del "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contratorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A",
Dirección Ejecutiva de Contratorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A",Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social,
Diagonal 20 de Noviembre número 294 esquina
Lucas Alamán, Colonia Obrera, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06800,
Tel. 553591108



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

CI/SDS/D/0051/2016

PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES" en el término previsto en el **Lineamiento Primero párrafo segundo** de los "**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**" y, de esta manera haya podido transgredir lo establecido en la fracción **XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

1. Sentado lo anterior, por cuanto al primero de los supuestos, consistente en la calidad de servidor público del presunto responsable, quedó acreditado de la siguiente manera: -----

Con la copia certificada de la constancia que obra a foja ochenta de actuaciones, destacando de su contenido lo siguiente. -----

Nombre: **VAZQUEZ LULE JONATAN**; Adscripción: **DIRECCION GENERAL**; fecha de Ingreso al Instituto: **16/09/2015**; Denominación del Puesto: **ENLACE "B"**; R.F.C.: **VALJ941128-ER9**; Número de Empleado: **956272**; Sueldo Mensual Bruto: **\$5,575.00**; de fecha **16 de mayo de 2016**; firmado por la C. **NORMA A. JIMÉNEZ GALINDO**, Jefa de Unidad Departamental de Recursos Humanos. -----

La manifestación realizada por el C. **JONATAN VAZQUEZ LULE** en su audiencia de investigación de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, en la cual, él mismo informó que el cargo con el que se desempeña es **Enlace "B"** (foja 014). -----

Documentales públicas que tiene el valor probatorio pleno que le confieren los artículos **206, 280, 281, 285, 286, 287 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales** de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que las mismas fueron expedidas por servidora pública en ejercicio de sus atribuciones; y, realizando el enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, permite acreditar que el C. **JONATAN VAZQUEZ LULE**, se desempeñaba como **Enlace "B"** adscrito al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, durante la época en que sucedió la omisión que se le atribuye. -----

Estos elementos al ser valorados en términos de lo dispuesto por los artículos **287 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales**, de aplicación supletoria a la ley de la materia y, administrado con la documental pública señalada, permiten concluir que el C. **JONATAN VAZQUEZ LULE**, tenía la calidad de servidor público en la época en que sucedió la omisión que se le imputan, ya que se desempeñaba y continúa desempeñándose, como **Enlace "B"** adscrito al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, debido a lo cual en términos de lo dispuesto por el artículo **2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos. -----

2. Ahora bien, en cuanto al segundo supuesto, esta Contraloría Interna considera pertinente hacer un estudio lógico jurídico pormenorizado, de la irregularidad que se le imputa al C. **JONATAN VAZQUEZ LULE**, quien admite que realizó su declaración de



intereses el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en su audiencia de investigación de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, visible de la foja 010 a la 027, por lo que al desempeñarse como Enlace "B" adscrito al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social, tenía la obligación de presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso al servicio público, y con ello dar cumplimiento a lo estipulado en la Política Quinta del "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES" en el término previsto en el Lineamiento Primero párrafo segundo de los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN", en consecuencia con su omisión no acató lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice: -----

De la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: -----

"ARTÍCULO 47. *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan ...* -----

XXII. *Abstenerse de cualquier acto u omisión que impliquen incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.* -----

Sirve de apoyo al criterio de esta Contraloría Interna, la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:-----

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Mayo de 2006. Tesis Aislada. Pág. 1867. -----
SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES SURGE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACTOS U OMISIONES DEFINIDOS EN LA PROPIA LEGISLACIÓN BAJO LA CUAL SE EXPIDIÓ SU NOMBRAMIENTO, EN LA NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA O BIEN DE LAS QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY FEDERAL RELATIVA. Para que un servidor público pueda ser sancionado basta que su conducta sea contraria a las obligaciones y principios que le impone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que sea óbice la falta de previsión del puesto, que ocupa o de algún deber en la ley de la dependencia a la que se encuentre adscrito. En efecto, la facultad disciplinaria encuentra su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad





CDMX
CIUDAD DE MEXICO

CI/SDSD/D/0051/2016

Y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la administración tiene la facultad y la obligación de auto organizarse para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario como actividad de control. En este orden de ideas, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos u omisiones, ya sea que se definan en la legislación bajo la cual se expidió su nombramiento, en la normatividad y especificaciones propias de la actividad desarrollada, o bien, de las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; pues de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo, no previera en concreto y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público razonablemente le corresponden para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública y garantizan el buen servicio bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y valores constitucionales conducentes, sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad. -----
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 140.A.521 A. Revisión fiscal 244/2005. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 26 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Silvia Angélica Martínez Saavedra.-----

En consecuencia, de todo lo actuado se desprende que el C. **JONATAN VAZQUEZ LULE**, en el momento de los hechos se desempeñaba como Enlace "B" adscrito al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, por lo que es dable afirmar que existen pruebas que evidencian la existencia de responsabilidad administrativa cometida por el servidor público de mérito, por las razones expresadas en líneas anteriores y, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se toman en cuenta las circunstancias socioeconómicas del servidor público, lo que se desprende de las constancias que obran en el presente disciplinario, de donde se advierte que el C. **JONATAN VAZQUEZ LULE** en el momento de los hechos se desempeñaba como Enlace "B" adscrito al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, contaba con un sueldo mensual bruto de \$5,575.00 (CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100, M.N.), de acuerdo con la constancia (foja 080), [REDACTED] como se desprende de su Registro Federal de Contribuyentes VAL94 1128-ER9, con instrucción académica de bachillerato técnico. -----

Por cuanto al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor C. **JONATAN VAZQUEZ LULE**, como ya se ha señalado, en la época en que sucedió el hecho que se le imputa, se desempeñaba como Enlace "B" adscrito al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, por lo que esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público de mérito es medio, ya que dentro de la estructura escalonada que presenta la dependencia tiene funciones de decisión. Aunado a lo anterior esta Autoridad no tiene conocimiento de otras conductas realizadas por el infractor, con anterioridad o posteriores a la relatada en la presente causa, que pudieran servir de soporte para emitir



un juicio a futuro. -----

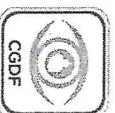
Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que la omisión irregular por la que se le sanciona, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía que cumplir debido a su empleo, sin que exista causa exterior que justifique su omisión en contravención a las responsabilidades que como servidor público debía cumplir. -----

Así mismo, esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público del transgresor, que de acuerdo a la constancia firmada por la C. NORMA A. JIMÉNEZ GALINDO, Jefa de Unidad Departamental de Recursos Humanos en la Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, el cargo de Enlace "B" adscrito al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, es desde el dieciséis de septiembre de dos mil quince, documental que tiene el valor que le confieren los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia; además, de acuerdo a su curriculum, desde el diez de julio de dos mil trece al nueve de julio de dos mil quince, laboró en el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal; por ende el infractor conocía las responsabilidades que implicaba el servicio que le fue encomendado, con lo que esta autoridad concluye que bastaba la experiencia que tenía en el desempeño de sus funciones, ya que el infractor conocía las obligaciones derivadas del empleo que le fue encomendado; aunado a que el C. JONATAN VAZQUEZ LULE en sus declaración de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, manifestó que ingresó a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México el dieciséis de septiembre de dos mil quince (foja 014), declaración que tiene el valor probatorio que le conceden los artículos 279 en correlación con el 287 del ordenamiento legal citado de aplicación supletoria a la Ley de la materia. -----

De igual forma, se toma en consideración que el C. JONATAN VAZQUEZ LULE, no ha estado con anterioridad sujeto a procedimiento administrativo disciplinario, y que no ha sido sancionado administrativamente, como se acredita con el oficio CGDF/DGAJR/DSP/2957/2016 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Miguel Angel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México (foja 046), sin embargo debe tomarse en cuenta la omisión del C. JONATAN VAZQUEZ LULE, consistente en que no realizó su declaración de intereses a más tardar el quince de octubre de dos mil quince, sino hasta el cuatro de febrero de dos mil dieciséis. -----

Finalmente, se debe considerar que con la conducta cometida por el C. JONATAN VAZQUEZ LULE, no se causó un daño patrimonial al Erario Público del Gobierno de la Ciudad de México debido al incumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de su cargo, consistente en que no presentó su declaración en tiempo. -----

En consecuencia, se encuentra acreditada la irregularidad administrativa que se le imputa al servidor público infractor C. JONATAN VAZQUEZ LULE, quien se desempeñaba como Enlace "B" adscrito al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Secretaría de





CDMX

ESTADO DE MÉXICO

CI/SDS/D/0051/2016

Desarrollo Social de la Ciudad de México, ya que en la época del hecho que se le imputa, omitió presentar su declaración de intereses a más tardar el quince de octubre de dos mil quince, violentando con ello lo estipulado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo que atendiendo a los elementos precisados en el apartado que antecede, así como que la responsabilidad administrativa ha quedado acreditada, en el cuerpo de la presente resolución, se procede a determinar sobre la SANCIÓN derivada del incumplimiento de la obligación del ahora responsable C. **JONATAN VAZQUEZ LULE** para lo cual debe considerarse que la irregularidad administrativa que se le imputa, si bien es cierto resulta ser no grave en cuanto a que no causó un daño económico al Erario Público del Gobierno de la Ciudad de México y no ha cometido algún delito, ya que no reviste gravedad de acuerdo a la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al no presentar en tiempo su declaración de intereses, sí violentó lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que se prueba tanto con el Acuse de Recibido de Declaración de Intereses (de la foja 022 a la 027), como con su aceptación de haber realizado su declaración de intereses el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, lo que permite acreditar la comisión por omisión de la conducta sancionable administrativamente, y, toda vez que no existió daño alguno al Erario Público del Gobierno del Gobierno de la Ciudad de México, esta Autoridad no está en posibilidades de fincar una sanción económica al servidor público de mérito a que se refiere el párrafo segundo del artículo 55 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en razón de que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia, es por lo que al tenerse plenamente acreditada la responsabilidad administrativa del servidor público en comento, este Órgano de Control Interno considera que es conforme a derecho imponer al C. **JONATAN VAZQUEZ LULE** la sanción administrativa consistente en AMONESTACIÓN PRIVADA, atento a lo establecido en la fracción II del artículo 53 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64 en relación con el numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la resolución en cuestión.

SEGUNDO. Se determina que el C. **JONATAN VAZQUEZ LULE**, es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone una sanción administrativa consistente en **AMONESTACION PRIVADA**, atento a los razonamientos expuestos por esta Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, dentro de los Considerandos de la



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A"

Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social

Diagonal 20 de Noviembre número 294 esquina
Lucas Alamán, Colonia Obrera, Del. Cuauhtémoc.

presente resolución. -----

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al C. **JONATAN VAZQUEZ LULE**, para los efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al **Representante Legal** de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.-----

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al superior jerárquico del C. **JONATAN VAZQUEZ LULE** para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO. Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades en la Contraloría General de la Ciudad de México, para su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

SÉPTIMO. Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMO EN ESTA FECHA EL LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PAZ, CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

MP

